

DR 01 67

Carrera Derecho, Asignatura Derecho Natural. Título, Clasificación de los Derechos Humanos. Autor Antonio Blanco González, profesor adjunto.

Fecha de grabación 10.10.83. Fecha de emisión 7 de noviembre del 83. Vamos a hablar hoy sobre la clasificación de los derechos humanos. Existen diversidad de teorías sobre cómo clasificar los derechos humanos y debo decirles que cualquier criterio que se siga es bueno, siempre que se respete una metodología.

Voy a exponeros la clasificación que me ha parecido ser la más completa y al mismo tiempo la más pedagógica. El destinatario de cualquier derecho humano siempre es el hombre, ese hombre que tiene el deber ineludible de hacerse a sí mismo por sí mismo en la vida. Y vamos a arrancar del hombre mismo para clasificar los derechos humanos y para ello vamos a considerar al hombre bajo tres perspectivas distintas.

La primera, el hombre como individuo. Una segunda perspectiva va a ser el hombre como persona. Y una tercera, el hombre como ser social.

Es decir, tres perspectivas bajo las cuales vamos a enfocar al hombre para lograr a partir de ellas una clasificación de los derechos humanos. El hombre como individuo, el hombre como persona y el hombre como ser social. Esta triple distinción, debo decirlo, es sólo pues a efectos pedagógicos para lograr una clasificación teórica de los derechos humanos porque en la práctica no se pueden disociar ni la individualidad, ni la personalidad, ni la socialidad del hombre.

Porque no se puede concebir al hombre aislado, porque todo derecho de la individualidad pues tiene una proyección social y porque todo derecho social o político necesita ser en definitiva ejercitado por un individuo. Los derechos de la intimidad, por ejemplo, pues están protegiendo al mismo tiempo intereses materiales. Los mismos intereses materiales pues están motivados y se fundamentan en intereses morales y así pues un largo etcétera.

De modo que, si bien mantenemos una trilogía teórica de hombre como individuo, como persona y como ser social, sin embargo, pues en el campo de la praxis apoyamos la unidad del hombre como un orden activo. La primera categoría de derechos humanos es la de derechos que reconocen y tutelan la integridad física y moral del hombre. Voy a repetir que en esta primera categoría de derechos humanos vamos a incluir los derechos que reconocen y tutelan la integridad física y moral del hombre.

El hombre es un individuo que existe, que vive su vida en la familia o en un municipio, que ha nacido en un país, que posee o no pues unas creencias, que trabaja en una actividad y tiene o no algunas propiedades, tiene también aspiraciones de llegar a ser, etcétera, etcétera. Pues a este hombre que tiene que hacer su vida por sí mismo le vamos a considerar sola y exclusivamente como individuo, y individualidad quiere decir unidad, único, aislado. El hombre,

por el hecho de ser hombre, es como le vamos a considerar independientemente de su situación.

Pues bien, este hombre posee una realidad biológica, es decir, tiene una sustancia física y al mismo tiempo también posee una realidad moral. Esta realidad moral la podemos entender como capacidad para autodefinirse a sí mismo o capacidad para autoestimarse y ser consciente de sí mismo. Y estas dos realidades están no separadas sino en íntima conexión formando esa esencia que es el ser humano.

Aquellos derechos que tienden a reconocer estas dos realidades humanas, la biológica y la moral, y que tienden a protegerlas, son los que van a estar dentro de esta primera categoría que vamos a analizar. Pero con una distinción importante. Vamos a incluir en esta categoría de derechos solamente aquellos derechos que se refieren al hombre como hombre, es decir, como una entidad y como una unidad de realidad biológica y de realidad moral, material y espiritual.

Sin preocuparnos de sus circunstancias, si está casado o no, si trabaja o no, si tiene o no tiene creencias, pues si tiene propiedades o no, vamos a fijarnos sólo en el hombre en cuanto hombre. Unidad, digo, repito, de cuerpo y espíritu. Con este criterio vemos que la vida es un dato primario, es decir, anterior a cualquiera otro.

La vida y la integridad física, y al mismo tiempo todos los factores sociales que de una forma directa contribuyen a mejorar la vida y el nivel de vida y la calidad de vida, van a formar pues una categoría de derechos a incluir en esta primera clase de los derechos que reconocen y que protegen la integridad física y moral del hombre. Así pues el derecho a la vida, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la integridad física, a la misma salud, el derecho a la salud, el derecho a la protección de esta salud, el derecho a la seguridad e higiene en el trabajo, a la asistencia pública. Como vemos, todos estos derechos protegen la vida y la salud en su integridad, pero también existen otros derechos que la protegen de una forma indirecta, tales como el derecho al trabajo, el derecho al previo aviso en caso de cese laboral, el derecho a la protección por el desempleo, a tener un descanso laboral, otro derecho, el derecho a la vivienda, etc.

Hoy observamos que la mayor parte de los hombres dependen para subsistir de su propio trabajo y no como sucedía en otras épocas también de su patrimonio. Hoy se suele decir que mi patrimonio es mi trabajo y por ello el derecho de propiedad, que debíamos incluirlo dentro de esta primera categoría de derechos humanos que venimos analizando, por estas razones digo, el derecho de propiedad está en crisis y hoy se tiende a reforzar la protección de este trabajo desarraigado. Pero el hombre, al mismo tiempo que es una realidad biológica, también es una realidad moral, lo hemos dicho antes.

El hombre es consciente de sí mismo, el hombre se autovalora a sí mismo, el hombre tiene una intimidad propia e individual, el hombre quiere que se le identifique, quiere ser identificado y respetado. Y de todas estas sensaciones y aspiraciones pues nacen una serie de derechos que

también van directamente a proteger y a tutelar esta realidad moral. Así pues el derecho al propio nombre, o el derecho a la nacionalidad, o el derecho a que se le reconozca una personalidad jurídica al hombre, el derecho a la educación, el derecho a la formación y a la orientación profesional, el derecho a conservar, a desarrollar y a participar en la cultura, el derecho a la integridad moral, aunque haya sido condenada esta persona por delito.

El derecho al honor, el derecho a la intimidad y el derecho a la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, etc. Como hemos visto, de la naturaleza física y moral del hombre parten una serie de derechos humanos que son aquellos que reconocen y tutelan esta integridad física y moral del hombre. Y una vez visto esto vamos a pasar a una segunda clasificación, que es la de aquellos derechos que reconocen y tutelan la libre actuación del hombre.

Repito, en esta segunda clasificación incluiremos aquellos derechos que reconocen y tutelan la libre actuación del hombre. Estos derechos provienen de la consideración del hombre como persona. ¿Qué significamos aquí con el concepto de persona? Persona, la misma palabra lo indica, persona per se, por sí mismo.

Ser persona es la necesidad y la capacidad del hombre para realizarse por sí mismo libremente. De aquí que la libertad, la libertad es consustancial a la personalidad. El hombre es libre porque no puede sustraerse a la obligación de realizarse por sí mismo en la vida.

Personalidad pues es sinónimo de libertad. Pues bien, utilizando este concepto vamos a incluir en este segundo apartado aquellos derechos humanos que requieren la libertad humana para su actuación personal. En primer lugar, el derecho a no estar sometido incondicionalmente a otro.

El derecho pues a no ser sometido a la esclavitud, a no ser detenido o encarcelado arbitrariamente. El derecho a circular libremente, a elegir una residencia. El derecho a la libertad de pensamiento y la expresión libre de ese pensamiento.

Dentro de estos amplios conceptos resaltemos como más importantes el derecho a la libertad de conciencia, el derecho a la libertad de comunicación y en la esfera de las relaciones interfamiliares el derecho de los padres a la libertad de enseñanza de sus hijos. Dentro de esta segunda categoría de derechos humanos, es decir, aquellos que reconocen y tutelan la libre actuación del hombre, debemos mencionar el derecho a la libre elección de trabajo, comercio o industria. Cualquier otra actividad lucrativa también se puede incluir.

Como vemos, estos y otros derechos que hemos incluido en esta segunda clasificación inciden directamente en el hombre como autor de su propia vida, como persona que es libre para autorrealizarse. Y por lo tanto estos derechos reconocen y protegen la utilización de esta libertad humana en cuanto intrínseca en la personalidad del hombre. Pero el hombre actúa en sociedad dentro de la comunidad en que vive.

El hombre es un ser social por naturaleza. Y esto nos da pie para incluir en una tercera

clasificación aquellos derechos que promueven la inserción social del hombre y que garantizan el despliegue de su personalidad en el seno social. Es decir, en esta tercera clasificación vamos a incluir aquellos derechos que promueven la inserción social del hombre y que garantizan el despliegue de su personalidad en el seno social.

Y entre ellos el derecho al matrimonio, porque el hombre entra en sociedad a través del seno familiar y de las instituciones intermedias. El derecho a la nacionalidad o el llamado derecho de ciudadanía, el derecho de asociación, el derecho de manifestación, los derechos de participación política, a votar y ser votado, el derecho a intervenir en las instituciones públicas, el derecho de petición, el derecho de defender al país. Y es curioso que este derecho de defender al país sea el único que viene concebido también como obligación en el sentido popular, la obligación de defender a la patria.

Y sería interesante comenzar a predicar también las obligaciones humanas porque tendemos a resaltar nuestros derechos y a olvidar nuestras obligaciones. Y como juristas no debéis olvidar que siempre junto a todos los derechos individuales existe una obligación como contrapartida. Pues bien, para que el hombre se realice en sociedad se requiere que haga posible el ejercicio de estos derechos a la personalidad.

Por eso, dentro de esta tercera categoría, pues también podemos incluir los llamados derechos sociales, el derecho a la igualdad, a la seguridad jurídica, a condiciones equitativas en el trabajo, el derecho a la seguridad pública y jurídica, a la protección social, jurídica y económica, el derecho de asilo, el derecho de ser juzgado y a no ser condenado sin defensa, etc. Y como el tiempo se acaba, recordaros rápidamente que los criterios manejados han sido considerar al hombre como individuo, como persona y como ser social. Y a partir de estas tres situaciones, pues elaborar las distintas clasificaciones de derechos que hemos visto.